

**Crónica**  
*de Córdoba*  
*y sus Pueblos*

**XXIV**



**Córdoba, 2018**

**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**



**Crónica**  
*de Córdoba*  
*y sus Pueblos*

**XXIV**

**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2018



## **Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**

### **Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XXIV**

#### **Consejo de Redacción**

##### **Coordinadores**

Juan Gregorio Nevado Calero

Fernando Leiva Briones

##### **Vocales**

Manuel García Hurtado

Juan P. Gutiérrez García

José Manuel Domínguez Pozo

Manuel Muñoz Rojo

**Edita e Imprime:** Diputación de Córdoba  
Ediciones y Publicaciones.

**Foto Portada:** Vista aérea de Belmez y su castillo.

**I.S.B.N.:** 978-84-8154-565-4

**Depósito Legal:** CO 676 - 2018

# UN CAPÍTULO DE LA HISTORIA DEL CONDADO DE BELALCÁZAR: LOS CABILDOS MANCOMUNADOS DE SANTO DOMINGO (1475-1718)

**Luis Romero Fernández**

*Cronista Oficial de Hinojosa del Duque*

*“Esta Ermita, de extraordinaria silueta sobre los llanos de Hinojosa, fue mucho tiempo punto de reunión de los Cabildos, donde se trataban asuntos de interés para todos los pueblos comarcanos, uniendo así a su trascendente estampa estética, un interés histórico extraordinario, que data desde principios del siglo XIV.”*

ORTIZ JUÁREZ, Dionisio, *et alii*: *Catálogo artístico y monumental de la Provincia de Córdoba*. Córdoba, 1986, vol. IV, p. 227.

## **Belalcázar e Hinojosa, villas del condado de Belalcázar**

Juan II de Castilla concedió en 1444, por medio de dos albañales, a Gutierre I de Sotomayor, maestre de Alcántara, las villas de Gahete (Belalcázar) e Hinojosa

*“con sus vecinos y moradores, término, rentas, jurisdicción civil y criminal alta y baja; prados, pastos, etc. Retenía el rey alcabalas, tercias, pedido y monedas. Facultaba Juan II al maestre para que pudiera legarlas a sus sucesores [...] La merced fue confirmada en sendos privilegios rodados expedidos en Fuente de Saúco el 30 de agosto de 1445 [...]”*<sup>1</sup>.

Los oficios concejiles eran de “libre designación por el señor, facultad que la confería el título de merced de las villas”. La provisión de los cargos era anual, que a veces duraba más tiempo y la elección corría a cargo de los oficiales y cuatro diputados. Se elegía doble número de personas para los distintos cargos y el señor o conde tenía autoridad para elegir uno de ellos para el desempeño de los mismos. De este sistema de elección se deduce que los ayuntamientos o concejos tenían una autonomía limitada que durará hasta principios del siglo XIX cuando se suprime el régimen feudal en España.

Constituían el concejo con el alcalde mayor, dos alcaldes ordinarios, dos regidores, dos jurados, un mayordomo, un alguacil y un procurador.

---

<sup>1</sup> CABRERA MUÑOZ, Emilio: *El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportación al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*. Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1977, p. 121.

Funcionarios del gobierno condal eran el alcalde mayor del condado o alcalde mayor del conde, funcionario con autoridad superior en todo el condado, subordinado al corregidor y justicia mayor del condado<sup>2</sup>.

## LOS CABILDOS DEL SIGLO XV

Los cabildos mancomunados eran juntas de los concejos, alcaldes, alguaciles, regidores, procuradores, escribanos más dos vecinos de las villas de Belalcázar e Hinojosa para llegar a acuerdos comunes de carácter económico y gobierno local con el deseo de que reine la concordia y, en última instancia, repercutían en el buen gobierno de los vasallos del condado.

De los concejos mancomunados en la ermita de Santo Domingo hay testimonios de que se celebraban en la segunda y tercera década del siglo XV: en los años 1419-1420, los gastos del cabildo mancomunado con Belalcázar y Pedroche fueron de 105 maravedís; gastos que se sucedieron en los años 1422-1423: 96; 1423-1424: 130; y 1425-1426: 115. La presencia de la villa de Pedroche se debía a que compartía con la todavía Gahete (Belalcázar) e Hinojosa la dehesa de Pedroche, próxima a la ermita<sup>3</sup>.

Ya en la etapa del señorío, los concejos se reunían en la ermita de Santa María de la Consolación (23 de julio de 1472) y aprobaron unas ordenanzas mancomunadas con objeto de regular el aprovechamiento de pastos y evitar que los ganados dañen las tierras de cultivo<sup>4</sup>.

El cabildo celebrado en Santo Domingo (11 de julio de 1475) fue una revisión de las ordenanzas aprobadas en 1472 con el fin de corregir o enmendar las que no fueran necesarias y hacer otras nuevas. Los concejos consideraron que eran “*justas e razonables e las aprobaron (sic) por buenas para que de aquí adelante sean guardadas como leyes municipales de las dichas villas*”. Se dieron por buenas y sufrieron enmiendas:

1. Multa al ganado vacuno que libremente, sin el cuidado del vaquero, ramonee en las dehesas boyales de Belalcázar e Hinojosa.

2. Amojonamiento parcial de la cañada ganadera, comenzaba en la venta de Montoya, discurría desde la dehesa de las Yeguas y la de Pedroche a dar a Rascafría hasta Torrotejada y dehesa de Cuvillana, continuaba por el Pozo de Mingotoro y las Atalayuelas al arroyo de los Álamos y el arroyo arriba camino de San Benito y, a partir de aquí, se llevó a cabo el amojonamiento por cuatro hombres de Belalcázar y de Hinojosa respectivamente, multando a los forasteros que se movieran con sus ganados fuera de ella.

3. Prohibición de labrar en el baldío, situado entre la dehesa de Pedroche y la de Yeguas de Belalcázar, desde la cumbre de Mesas Rubias, cuyas aguas vierten al Guadamatilla, al Molino de Miguel Pérez.

4. Unificación de medidas y pesos para ambas villas: se aceptó la libra de ochenta onzas, usada por los cardadores e hilanderas (*filaderas*) de Hinojosa, y la cuartilla del vino, la arroba y la fanega de medir de Belalcázar.

5. Prohibición de labrar en las cañadas, una vez amojonadas.

---

<sup>2</sup> *ibid.*, pp. 349 y 350.

<sup>3</sup> *ibid.*, pp. 356-359.

<sup>4</sup> *ibid.*, p. 355.

Fueron aprobadas por concordia y las ordenanzas primeras se mantuvieron en “*su fuerza*” y los alcaldes libraban las penas por la forma, que en ellas se contenía, por el otorgamiento de los concejos. Y para que constara testimonio, se redactaron dos escrituras de ordenamiento para que cada villa tuviese la suya, firmadas por los escribanos<sup>5</sup>.

Con el transcurso del tiempo, las ordenanzas necesitarán la aprobación posterior del duque de Béjar como titular del condado y bajo la súplica de él al rey (Consejo de Castilla), que las confirme. Camino, a seguir por las ordenanzas posteriores, que indican los acuerdos del cabildo de 6 de febrero 1575.

Las autoridades locales mantuvieron el interés por conservarlas, previa revisión de las ordenanzas esparcidas, anteriores al 4 de enero de 1586, y reunir las en un *corpus* jurídico, base del buen gobierno local y recurrir a ellas en caso de necesidad.

## LOS CABILDOS DEL SIGLO XVI

Isabel I de Castilla creaba la Chancillería de Granada (1505). Se veían en ella y en la de Valladolid (1489) todos los pleitos importantes y las causas de apelación de la Corona de Castilla. Sólo podía apelarse contra sus sentencias ante el Consejo de Castilla (Madrid) y únicamente en causas especiales. La Chancillería de Granada (1505) tenía competencia en los territorios situados al sur del Tajo y la de Valladolid, los del norte<sup>6</sup>. Obviamente el condado de Belalcázar, por su situación geográfica, pertenecía a la de Granada.

La población del condado (Belalcázar, Hinojosa, Allozo, Villanueva del Duque o Retamal y Fuente la Lancha), vio crecer su población en el siglo XVI con 1 634 vecinos en 1530 y se pasa a finales de esta centuria a 2 565<sup>7</sup>.

Novedad en las juntas del siglo XVI era la asistencia de regidor y juez mayor en representación del titular del condado, y es muestra palpable del control que se ejercía sobre el gobierno local de las villas<sup>8</sup>.

Al referirnos a la ermita de Santo Domingo es necesario hablar de la Mesta local creada en 1542, año en que fueron redactadas sus ordenanzas, y al frente del condado se encontraba don Francisco I de Zúñiga y Sotomayor, IV conde de Belalcázar (1518-1544) y III duque de Béjar (1531-1544).

Las ordenanzas hacían referencia a la elección y funciones de los cargos: dos alcaldes, un procurador y un receptor y regulaban la actividad ganadera de los asociados o hermanos, todos ganaderos riberiegos del condado, cuyos ganados permanecían estantes en las dehesas de propios y comunales o en los baldíos de Belalcázar e Hinojosa.

Tenían tres reuniones al año los ganaderos asociados: el 1 de marzo, el 10 de junio (vísperas de San Bernabé) y el 29 de noviembre (vísperas de San Andrés) en la ermita de Santo Domingo. Propietarios, rabadanes y mayoresales se reunían y daban una

---

<sup>5</sup> *ibid.*, pp. 452-454.

<sup>6</sup> MARTÍNEZ SHAW, Carlos: «La Edad Moderna». Javier TUSELL (Dirigida por...): *Historia de España*. Madrid, Taurus, 1998 (211-407), pp. 233 y 234.

<sup>7</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio: *Córdoba en el siglo XVI: Las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*. Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1981, p. 103.

<sup>8</sup> (S)ección (N)obleza del (A)rchivo (H)istórico (N)acional: OSUNA, C. 328, D. 92, fol. 2r. y v., 1559.

solución a las reses mesteñas, que habían ido incorporando a los rebaños, que transcurrido un año, si no habían sido reclamadas por sus dueños, se declaraban mostrencas y los nuevos dueños serían el titular del señorío y los ganaderos de la Mesta local<sup>9</sup>.

*Cabildo de 21 de diciembre de 1559.*

Belalcázar e Hinojosa acordaron poner fin a las diferencias que tenían sobre las labores en La Jarilla y Las Patudas, consideradas en esta fecha baldíos, aprovechadas por los vecinos de estas villas para la siembra de cereal. Bajo la mediación de don Francisco II de Sotomayor, VI conde de Belalcázar (1559-1591) y IV duque de Béjar (1544-1591).

1º. Hinojosa renunciaba a favor de Belalcázar a una parte de La Jarilla y Las Patudas, calificada de haza de labor y pedazo de tierra, este último próximo a la venta del Galapagar, ambas en el camino de Sevilla que se toma como referencia: “*de la manera que se entiende que todo la mano derecha del dh camino de Sevilla hasta la dh dehesa de las alcantarillas y alindando con la dh mojonera de fuente obejuna queda para labor de la dha villa de belalcaçar y lo de la mano izquierda para labores de la dha villa de hinojosa*”<sup>10</sup>.

2º. Se entregaba al ventero de la venta del Galapagar un cahíz de tierra, es decir, la siembra de 12 fanegas para cebada, bajo la condición de que la justicia de Hinojosa lo visitase según costumbre<sup>11</sup>.

3º. La división de este sector del condado se puede calificar, como nuevo deslinde y amojonamiento entre Belalcázar e Hinojosa y el camino de Sevilla (o de Almadén a Sevilla) juega un papel fundamental:

*“y todo lo demás sea labor de la dh villa de hinojosa de esta manera: el dho camino a delante de Sevilla a dar el termino de fuente obejuna y de la dha mojonera al puerto mercendero con la mojonera del casteillo de bermez y de allí a la dar a la tierra de córdoba la mojonera delante a dar al carril del puerto rrubio adelante al arroyo del lobo y el dho arroyo del lobo abajo a dar a un mojon que esta fecho por los dhos conçejos en el campillo y los mojonones de dho campillo a delante a dar al mojon blanco según está señalado”*.<sup>12</sup>

4º. Se alcanzaba el compromiso de señalar y renovar las mojoneras y respetando que los labradores de una de ellas no invada las tierras concejiles de la otra. El infractor debía pagar una multa de 2 000 maravedís<sup>13</sup>. Cometido del alguacil mayor y sus lugartenientes de Belalcázar e Hinojosa era velar por el cumplimiento de esta disposición<sup>14</sup>.

5º. El acuerdo sobre la alcabala por venta de tierra por los vecinos y forasteros: los vecinos, indistintamente, de donde estuviera la propiedad vencida, la alcabala se pagaba en su villa. Los forasteros estaban obligados a pagarla en el término donde se efectúe la compra-venta. Y se establece: “*a la banda de hinojosa con todas las alcantarillas desde*

<sup>9</sup> CABRERA MUÑOZ, Emilio y CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Una mesta local en tierras de señorío: el ejemplo de Belalcázar e Hinojosa». *La Ciudad Hispánica siglos XIII al XVI*. Madrid, Edita Universidad Complutense de Madrid, N° 10 (1987), pp. 203-220.

<sup>10</sup> S. N. A. H. N. : OSUNA, C. 328, D. 92, fol. 4v, 1559.

<sup>11</sup> *ibid.*, fol. 4v.

<sup>12</sup> *ibid.*, fol. 5v.

<sup>13</sup> *ibid.*, fol. 5v.

<sup>14</sup> *ibid.*, fol. 6r.

*el dho deslindo hacia el termino de fuente obejuna para alcabalas de la dha villa de belalcázar con la parte de la alcantarilla que queda en el dho deslindo*<sup>15</sup>.

6°. Que los amos paguen la soldada a los mozos

7°. Belalcázar respetaba que los vecinos de Hinojosa que habían hecho labores en la haza de la Jarilla, que ha pasado a ella, la disfruten en 1560 y poniendo fin cuando se realice la recogida de la cosecha (*alçado de pan*) quedaba definitivamente para Belalcázar. El aprovechamiento de los pastos de La Jarilla es común a ambas villas según la tradición<sup>16</sup>.

8°. Los campesinos del condado disfrutaban de la merced de plantar viñas en cualquier lugar de él. La obligación que tenían los concejos de realizar una visita a Las Patudas, ponía fin a la concordia<sup>17</sup>.

#### *Cabildos de 1574-1591.*

El padre Juan Ruiz, autor de *La ilustre y noble villa de Hinojosa del Duque* (1922), se refiere a ellos en el apartado "Régimen autonómico de las Villas"<sup>18</sup>. Tuvo la dicha de conocer una valiosa documentación que desgraciadamente ha desaparecido. Nos dice: "*En tres grandes volúmenes, que se conservan en el Archivo Municipal de Hinojosa, y que abarcan desde 1559 hasta 1840, existen las actas de estos Cabildos, o juntas celebradas en la Ermita de Santo Domingo por las Justicias y Regimientos de las villas de Hinojosa y Belalcázar*". Resume de los cabildos celebrados en el periodo 1574-1591, síntesis de los temas que se harán referencia más abajo y, a modo de cata, permiten comprender el impacto que tuvieron en la vida local y económica del condado.

Se aprobó amojonar y adehesar para pastos parte del Puntal, junto a los baldíos de Hinojosa que confinaban con Aldea Vieja (31 de marzo de 1574). Se acordó en este mismo año (22 de agosto) venderlo, por consejo del duque de Béjar, y con su importe reducir los censos (deudas) que grababan los bienes de propios de las villas. Venta que se demoraba y no había encontrado comprador en 1586. De nuevo a petición del titular del condado, se estableció que las villas sigan gozando de él, alternándose cada una un año e ingresando en las arcas municipales el importe del arriendo anual (4 de enero).

El año de 1575 fue un año de dificultades en el condado de Belalcázar, preferentemente de subsistencia que obligó a solicitar al duque de Béjar que las personas pobres pudieran cazar con redes y cañas las aves de paso, torcaces y palomas (6 de febrero).

Necesidad también de pastos para los ganaderos locales (o riberiegos). Se cree encontrar la solución en Los Tagarrosos (Tagarroso y Tagarrosillo). Constituían, en esta época, una frontera natural, terreno montuoso, difícil de adentrarse las personas y los ganados en él. Se nombró a dos comisionados para que vieran qué lugares se podían reducir a pastos, respetando las guías de las encinas (6 de febrero de 1575)<sup>19</sup>.

---

<sup>15</sup> *ibid.*, fol. 7r.

<sup>16</sup> *ibid.*, fol. 7r.

<sup>17</sup> *ibid.*, fol. 7v.

<sup>18</sup> RUIZ, Fr. Juan: *La ilustre y noble villa de Hinojosa del Duque*. Jerez de la Frontera, Tip. El Santo Escapulario, 1922, pp. 136-142.

<sup>19</sup> «*Otrosí, por quanto en la parte que dizen de Tagarrosso ay cierta [p. 139] parte de chaparrales tan espesos e montuosos que no se pueden pastar; y para se reducir a pasto, e que los vecinos de entrambas villas, con sus ganados, mejor lo puedan pastar; se acordó, que de los concejos de entrambas Villas [Belalcázar e Hinojosa], de cada uno, se nombre una persona, para que vayan a ver el dicho monte, se señalen dello la parte y lugar que les pareciere estar mas montosso, y vean, traten y determinen, que*

El cabildo de 23 de marzo de 1575 decidió arrendar pastos, en el paraje del Perú, a los ganaderos locales, y su importe se destinara a remediar las necesidades de los concejos, puestas de manifiesto en el cabildo de 6 de septiembre de 1581, que se decidió vender tierra en Los Tagarrosos y el importe dedicarlo a la construcción de puentes, porque *“en el término deste condado ay muchos arroyos peligrosos en los quales cada un año se suceden desastres, como el ahogarse algún personal”*<sup>20</sup>.

Otros asuntos fueron el deslinde de las hojas de Pedroche y Cubillana (6 de febrero de 1591); resolver los límites entre Belalcázar e Hinojosa sobre el aprovechamiento de pastos y rastrojeras (29 de febrero de 1588)<sup>21</sup>.

El cabildo (de 19 de diciembre de 1574) aceptaba la recusación del juez, por sugerencia del duque de Béjar, del juicio que seguían en Madrid los ganaderos del condado (riberiegos) contra la Mesta. Meses después (6 de febrero de 1575), se autorizó que el licenciado Gutiérrez de Perea marchara a Madrid para seguir el desarrollo de este juicio<sup>22</sup>.

El interés en la defensa del encinar se pone de manifiesto:

Imposición de multas de 2 000 maravedís a los que corten encinas por los pies y se establecían normas para hacer las talas en los montes y el aprovechamiento de la bellota. Los pozos de ceniza (ceniza) constituían un peligro para el encinar por los posibles incendios que provocaban. Situados en los límites del condado con la jurisdicción de Córdoba. Se envió a Alfonso Ramallado, regidor de Belalcázar con el objetivo de que no se hicieran por los daños que causaban a los montes (23 de marzo de 1575)<sup>23</sup>.

El cabildo (de 7 de febrero de 1581) aprueba, de nuevo, las normas a las que debían atenerse las talas y el aprovechamiento de la bellota. Se crea una comisión formada por el corregidor del condado y los alcaldes ordinarios de Belalcázar e Hinojosa que se encargaran de establecer penas específicas, para quien corte encinas en Cubillana y el Jardal o aproveche los domingos y días festivos para vear a los bueyes. Y se aprueba a petición del duque de Béjar, que las salidas que usaban los ganados para camino en las hojas, río abajo del Guadamatilla, que los concejos impidan el paso si no tenían licencia y el camino se amojone y señale a costa de ellos<sup>24</sup>.

*Cabildo de 6 de septiembre de 1581.*

1. Se creó la normativa por la cual los vecinos, que carecieran de ganados, pudieran aprovecharse también de la bellota de los montes y baldíos.

2. Los dueños de heredades y de viñas, por los daños que sufren por los ganados (en los que se pueden incluir los mesteños), las protegieran con tapias con sus

---

*horden se terna para lo arrasar e reducir a pasto, que sea con menos costa, e mayor aprovechamiento de entrambas Villas. Y questo se haga con la facilidad posible.-Y quenlo se arrasase, vayan dexando las guyas que les pareciese mejores para encinas, con el compas que requyere; de manera que tan solamente se corte aquello que pareciere de chaparros e monte baxo, dejando siempre las guyas buenas paello, para que se funden encinas.»*, *ibid.*, pp. 138 y 139.

<sup>20</sup> *ibid.*, p. 139.

<sup>21</sup> *ibid.*, p. 141.

<sup>22</sup> *ibid.*, p. 138.

<sup>23</sup> *ibid.*, p. 139.

<sup>24</sup> *ibid.*, p.140.

correspondientes bardas. El interés por la viña se debe a que, en este tiempo, el vino tenía un peso importante en la economía hinojoseña<sup>25</sup>.

Tercias, leva de soldados y millones:

1. El licenciado Gutiérrez de Perea tenía encomendado, también en Madrid, la cuestión de las tercias con la ciudad de Córdoba (6 de febrero de 1575)<sup>26</sup>.

Las tercias reales eran las más importantes de las contribuciones que la Iglesia entregaba al Tesoro Público. Eran el equivalente a dos noveno de todos los diezmos que cobraba. El concejo cordobés cobraba las tercias reales del obispado de Córdoba.

Juan II de Castilla no concedió a Gutierre I de Sotomayor (1444-1453) la percepción de ellas al ser un tributo que se reservaba el monarca. Los Sotomayor, no obstante, empezaron a recaudarla durante el gobierno de Alfonso I de Sotomayor (1453-1464)<sup>27</sup>.

Este pleito es uno más de los muchos “*pleitos totalmente infructuosos*”, como ha escrito Emilio CABRERA MUÑOZ, que mantiene la ciudad de la Mezquita, para recuperar la antigua Gahete e Hinojosa, pues desde el inicio del señorío de los Sotomayor, en 1444, no aceptó la pérdida de estas villas<sup>28</sup>. Seguía pendiente seis años después, al tratarse de nuevo en el cabildo de 7 de febrero de 1581<sup>29</sup>.

2. Se dio a conocer, en el cabildo de 29 de febrero de 1588, la orden por la que se manda repartir y formar una compañía de infantería de 300 hombres, entre el condado de Belalcázar y el señorío de Capilla (ambos de la Casa de Béjar). El reparto recayó sobre los vecinos pecheros y se acordó que para hacer la leva, se basaría en los padrones de este grupo<sup>30</sup>.

3. El cabildo de 6 de febrero de 1591 trató el asunto del reparto de los millones y se acordó que Belalcázar e Hinojosa enviaran respectivamente una persona para conseguir una disminución de las cantidades designadas a cada una de ellas<sup>31</sup>.

Por el memorial, que el procurador del concejo hinojoseño, Acacio Matheos Jurado, envió a Felipe II, correspondió a Hinojosa 23 000 reales (2 000 ducados). El procurador propuso un desquite de 300 o 400 ducados, alegando la situación de pobreza en que se encontraba Hinojosa y el no tener propios suficientes para suplir la cantidad que le había sido asignada.

El memorial nos permite conocer la situación crítica que vivía Hinojosa: suspensión de la producción de frisas, malas cosechas de cereales y vino, debido a una climatología adversa. Teniendo que aprovisionarse de Andalucía y La Mancha y pérdida de población por la leva de soldados, que hemos visto más arriba para la jornada de Inglaterra (Armada Invencible), al ser personas en edad de procrear<sup>32</sup>.

---

<sup>25</sup> *ibid.*, pp. 140 y 142

<sup>26</sup> *ibid.*, p. 138.

<sup>27</sup> CABRERA MUÑOZ, Emilio: *op. cit.*, p. 324, nota 164.

<sup>28</sup> *ibid.*, p. 159.

<sup>29</sup> RUIZ, Fr. Juan: *op. cit.*, p. 140.

<sup>30</sup> *ibid.*, p. 141

<sup>31</sup> *ibid.*, p. 142.

<sup>32</sup> Archivo General de Simancas: “Memorial de la villa de Hinojosa”. PTR. LEG. 83, Doc. 126, 1529.

## Fuenteovejuna

Bartolomé YUN CASALILLA detecta que los enfrentamientos entre Fuenteovejuna y el condado de Belalcázar se deben a la existencia latente de una lucha antiseñorial y oposición entre campesinos de señorío y de realengo, es decir, “*entre labradores y ganaderos de la villa [Fuenteovejuna] con los colmeneros de Gahete e la Hinojosa [...] y, aún más, en las tomas mutuas de ganados y en las quejas que Fuenteovejuna realiza a Córdoba en este sentido*”<sup>33</sup>, por la carencias de unos límites precisos.

Fuenteovejuna, para defender sus intereses, recurre a Córdoba, y expone que los campesinos del condado de Belalcázar “*entran al término [...] arando e cavando e poniendo eredades*” (1501). La ciudad de Córdoba (1502) deja a su suerte a Fuenteovejuna: “*que defiendan sus términos*”<sup>34</sup>.

Deslinde que seguía pendiente en 1579. El cabildo de 29 de julio de este año aprobó seguir con el pleito sobre el término de Valsequillo, población dependiente de Fuenteovejuna, en la Chancillería de Granada. Es enviado Manuel Casco, escribano del concejo de Hinojosa, a Madrid para que pida un juez especial que establezca los límites<sup>35</sup>.

El cabildo de 13 de enero de 1580 nos manifiesta que el pleito es con Fuenteovejuna y Córdoba. Se decidió continuar con él con la confianza de que la Chancillería de Granada dé la razón a Hinojosa. Se nombra a Pedro Pérez Calzadilla, diputado de Hinojosa, para seguir la causa del juicio, y nueva querrela contra Fuenteovejuna por haber quebrantado unilateralmente el término al hacer otro mojón nuevo (mojonera), cuya información se añade al pleito que se mantiene. Hasta aquí la información de la que disponemos de este pleito por falta de más documentación<sup>36</sup>.

## Belmez

La Junta de 22 de agosto de 1574 acordó vender tierra con autorización del duque de Béjar y con su importe hacer frente a los gastos del pleito con Córdoba, en la Chancillería de Granada, por los límites con Belmez<sup>37</sup>.

Francisco de Medina, regidor de Belalcázar (27 de septiembre de 1574), fue autorizado para que siguiera en Granada el pleito, y con el licenciado Barcia informara al duque de su desarrollo<sup>38</sup>.

Se aprobó (29 de julio de 1579) que ambos concejos sacaran dos cartas ejecutorias del pleito de Belmez sobre el término de Tagarrosos. Hay que decir que fueron dadas a favor de Belalcázar e Hinojosa<sup>39</sup>.

El testimonio del cabildo de 22 de noviembre de 1589 es interesante porque refleja la opinión que las villas del condado de Belalcázar tienen de Córdoba y su conciencia de ser extremeñas:

---

<sup>33</sup> YUN CASALILLA, Bartolomé: *Crisis de subsistencia y conflictividad social en Córdoba a principio del siglo XVI*. Córdoba, Excma. Diputación Provincial de Córdoba, 1980, p.160.

<sup>34</sup> *ibid.*, p. 160, nota 20.

<sup>35</sup> RUIZ, FR. JUAN: *op. cit.*, pp. 139 y 140.

<sup>36</sup> *ibid.*, pp. 140.

<sup>37</sup> *ibid.*, p. 137.

<sup>38</sup> *ibid.*, pp.137 y 138.

<sup>39</sup> *ibid.*, p. 139.

*“Acuerdan recusar a un juez de comisión, que venía de Belmez, porque «la comisión que trae es solamente para conocer en la ciudad de Cordova y en su tierra e comarca, y de las tierras que se an rompido en las dichas partes, desde el año quarenta y dos [1542] a esta parte; y porque este Condado nyes tierra ny comarca de Cordova, y con los servicios reales a acudido y acude al Real servicio de su Majestad a la Ciudad de Tru(jillo) como partido des Tremadura, y que todas las [p.142] tierras queneste Condado se an labrado y labran, son hojas suyas y labor dentrambas Villas de tiempo inmemorial a esta parte: por cuya Razón no es Juez competente para entrar en este Condado, ny conocer de cossa nyinguna de lo comisionado en su comisión”<sup>40</sup>.*

Belmez mantuvo (1592) un enfrentamiento a tres bandas con Fuenteovejuna, Villanueva del Rey e Hinojosa del Duque, disputa a la que pondrá fin Diego de Soto Silíceo, nombrado juez por Felipe II, que llega a Belmez el 14 de enero de este año mencionado y comunica al concejo (día 15) el contenido de la real comisión<sup>41</sup>.

Diego de Soto envió un despacho, el 1 de febrero, a Fuenteovejuna, Hinojosa y Villanueva del Rey comunicándoles si deseaban estar presentes en la nueva mojonera, comenzando por puerto Mercendero. Martín López, vecino de Belmez, marcha a Hinojosa y el escribano público notifica el auto que traía para el alcalde ordinario y el regidor (3 de febrero)<sup>42</sup>.

El 5 de febrero, el juez Soto se trasladó a los tres mojones de puerto Mercendero, en el Camino Real que va de Belmez a Monterrubio, que, según los prácticos que le acompañaban, coincidían o partían los términos de Belmez, Fuenteovejuna e Hinojosa<sup>43</sup>. Mojones que realizaban la función de un triple trifinio, *“quedando el término de Belmez a la izquierda y el de Hinojosa a la derecha, desde donde se da vista a la villa de Fuenteovejuna, a la Peña de Peñarroya y a una cerca del almenar que está por encima de los referidos tres mojones”*. Por orden del juez se elevaron, alcanzando la altura de una persona con el fin de ser bien vistos<sup>44</sup>. En los días 10, 12, y 13 de febrero *“se renovaron todos estos últimos mojones, según por donde fueron informados los prácticos, sin expresar oposición alguna Belmez, Villanueva del Rey, ni Hinojosa...”<sup>45</sup>.*

<sup>40</sup> *ibid.*, pp. 141 y 142.

<sup>41</sup> RODRIGUEZ MOYANO, Manuel: *Belmez en sus documentos (Desde el Neolítico hasta comienzos del siglo XXI)*. Tomo II, Córdoba, Diputación de Córdoba, Delegación de Cultura, 2009, p. 240.

<sup>42</sup> *ibid.*, pp. 244 y 245.

<sup>43</sup> *ibid.*, p. 245.

<sup>44</sup> «Deslinde y amojonamiento del termino de Belmez», *ibid.*, (615-621), p. 621.

<sup>45</sup> *ibid.*, p. 246.

El “Amojonamiento de Belmez con el término de Hinojosa del Duque”, constituye una fuente histórica par conocer la Toponimia, la Etnobotánica, los cultivos, el paisaje y el trasiego de caminos de Los Pedroches y Monterrubio de la Serena (Badajoz) a Belmez y Fuenteovejuna en el siglo XVI: *“Dejando atrás los tres mojones del puerto Quiriloso se llega a otro mojón llamado de La Lagunilla, que está en canto de la senda que traen los de Los Pedroches a Pelayo y también va esta senda desde la posada la Ranera a la de las Bañas. [p. 621] Dicho mojón está en el agua de la misma lagunilla. El término de Hinojosa queda a la derecha y el de Belmez a la izquierda. Pasado el de La Lagunilla, se llega a otro que está junto a una vereda que viene desde El Heredillo a la viña del Alcornoque y, como a cuatrocientos pasos de la vereda que viene de Las Caleras a dicha viña, quedando tal mojón a la derecha de la senda mirando hacia Los Pedroches. Por el alcor de la sierra adelante se prosigue hasta dar al mojón del Castillejo, que está sobre un risco. A la derecha está la viña perdida de Juan Caballero, en el término de Hinojosa, a una posada de colmenas; y a la izquierda está la posada del Alcornoque, en término de Belmez. Bajando del Castillejo, derecho a la posada de Malasalsa, en un collado junto a una como lagunilla donde están unos piruétanos, en una veredilla que lleva del Heredillo a Malasalsa, en un*

## Villanueva del Marqués o del Duque irrumpe en el condado de Belalcázar

La aldea de El Retamal, desde sus comienzos en la Baja Edad Media, pertenecía a la jurisdicción de Hinojosa, lo mismo que la extinguida de El Allozo. Era representada por el concejo hinojoseño, lo mismo sucedió en el siglo XVI. Es en esta centuria cuando empieza a ser conocida como Villanueva del Marqués y en fechas posteriores, Villanueva del Duque (*circa* 1680).

El siglo XVII, para la historia de condado de Belalcázar, significa la irrupción de Villanueva. Serán tres voces que se oírán en las juntas. Villanueva ejercerá el derecho de voto en ellas, defenderá “*su autodeterminación jurisdiccional y económica, que no podía conseguir sin acotar progresivamente el espacio y derechos sobre sus bienes comunales de las dos villa*”<sup>46</sup>.

Felipe IV (1621-1665) concedió la merced de villazgo a Villanueva el 22 de julio de 1631, separándose de la jurisdicción de Hinojosa, con el apoyo del duque de Béjar; y se la da, por las diligencias practicadas, jurisdicción civil y criminal alta y baja mero y mixto imperio en primera instancia, posesión de la dehesa boyal propia, jurisdicción acumulativa en todos los comunes con Belalcázar e Hinojosa “*hasta las tejas de uno y otro pueblo*” y poder para conocer, prender y castigar<sup>47</sup>.

E inmediatamente empezará con sus reivindicaciones como fue el enfrentamiento mantenido con Hinojosa, en 1632, por la jurisdicción de la ermita de San Blas (El Allozo)<sup>48</sup>.

Interesante y explicativa es la cata documental, realizada por Juan AGUDO TORRICO en el Archivo Municipal de Villanueva, de los pleitos tenidos con Belalcázar e Hinojosa sobre “*aprovechamiento y posesión de tierras comunales y derechos jurisdiccionales*”; que incluimos en el presente trabajo:

---

*lentisco, otro mojón. Prosiguiendo la derecera, en el camino que viene de Los Pedroches a Belmez, en lo alto del Puerto Rubio y antes de él, como a cuarenta pasos, está una cruz en el mismo camino, el cual es carril de Hinojosa a Belmez, y allí otro mojón. En el camino de Belmez a Hinojosa, ojos a las viñas del Cuartanero, en las vertientes de las aguas, al pie de un lentisco y coscoja, otro mojón, quedando siempre Belmez a la izquierda e Hinojosa a la derecha. Antes de la sierra Alcornocosa, en el camino de Hinojosa a Fuenteovejuna, ojo a la Nava del Abad y a las viñas del Cuartanero, otro mojón. En lo más alto de dicha sierra, sobre el risco, otro mojón desde el que se da vista a los castillos de Belmez, Belalcázar y Alberçal. Bajando la sierra abajo por el canto del enjambradero de Diego Fernández Nieto, donde está hecho un paredón de piedra y barro, en un collado, dos mojones, cerca uno del otro y en medio del primero está un alcornoque, quedando dicho enjambradero en término de Fuenteovejuna. Bien adelante, bajando por la media ladera de la sierra, por la solana de ella, derecho a las viñas del Perulejo, en un collado al pie de un cerro de la Peña el Cuervo, antes de acabar de subir a lo más alto del collado, otro mojón que estaba al pie de una madreñera en canto de unas lastras que están a la derecha y de aquí vuelve la mojonera que se va prosiguiendo a la mano izquierda de dicho cerro. Luego, en lo alto de dicha sierra delante de la mojonera a dar a los tres mojones del punto Mecedero, no habiendo más mojón que uno en la postrera sierra que está poco antes de los dichos tres mojones en lo alto de la referida sierra, quedando el término de Belmez a la izquierda y el de Hinojosa a la derecha, desde donde se da vista a la villa de Fuente Obejuna, a la Peña de Peñarroya y a una cerca de almenar que está por encima de los referidos tres mojones. En los tres mojones del puerto Mercendero, ojos a las viñas perdidas que están en el camino real de Belmez a Monte Rubio, por donde se comenzó la mojonera, acaba esta.” (ibid., pp. 620 y 621 y Archivo General de Simancas, Mercedes y Privilegios, leg. 265-1).*

<sup>46</sup> AGUDO TORRICO, Juan: *Las hermandades de la Virgen de Guía en los Pedroches*. Córdoba, Caja Provincial de Córdoba, 1990, p. 56.

<sup>47</sup> S. N. A. H. N.: OSUNA, C. 338, D.1, fol. 2r., 1631.

<sup>48</sup> AGUDO TORRICO, Juan: *op. cit.*, p. 57.

1634/1635: Pleito con Hinojosa por terrenos comunales.

1635/1637: Pleitos con Hinojosa del Duque y Belalcázar por terrenos comunales.

1688: Pleito con Hinojosa del Duque por terrenos comunales.

1675: Pleito con los condes de Belalcázar por la propiedad de terrenos comunales de Allozo.

1694/1695: Pleitos con Hinojosa por la delimitación de terrenos.

1717/1733: Pleitos ante la Chancillería de Granada por los que Villanueva del Duque reafirma su derecho a asistir a las reuniones entre Belalcázar e Hinojosa del Duque.

1774: Pleito con Hinojosa del Duque para la definitiva separación de ambas comunidades.

1790: Litigio entre las tres villas sobre terrenos comunales.

1792: Litigio entre las tres villas sobre terrenos comunales<sup>49</sup>.

La junta celebrada en Santo Domingo el 21 de septiembre de 1674 significó el cansancio Belalcázar, Hinojosa y Villanueva de pleitear entre ellas en una lucha estéril, que no conducía a nada como lo reconocieron. Propusieron poner fin a sus pleitos, que tenían en este momento sin recurrir a la Real Chancillería de Granada. Los pleitos mantenidos en el periodo 1654-1674 habían supuesto dinero en costas y gastos. Temiendo que podrían tener nuevos casos, preferían evitarlos por la vía de paz, averiguación y concierto<sup>50</sup>.

¿Qué pleitos estaban pendientes?:

\*Pleito en la Real Chancillería. Hinojosa al no reconocer la jurisdicción civil ni criminal ni otra alguna de tejas a fuera conforme al privilegio de villazgo que Felipe IV (1621-1665) dio a Villanueva en 1631.

\*Querrela criminal que Villanueva seguía con los capitulares hinojoseños en 1672 cuando comprobaron que la mojonera, que divide las hojas de labor de Villanueva y Fuente la Lancha, dependiente de la jurisdicción hinojoseña, había sido mudada, apropiándose de tierra y violaba los acuerdos de la concordia de 1654. Hecho que derivó en que dos alguaciles de la Real Chancillería de Granada detuvieran a los capitulares hinojoseños, que fueron puestos en libertad bajo fianza y quedaron pendientes de juicio.

Francisco Zebreros, corregidor de Herrera del Duque, que se encontraba en Hinojosa por ciertos negocios del duque de Béjar, efectuó una visita a la mojonera e informó a la duquesa de Béjar, doña Teresa Sarmiento de la Cerda, en este momento tutora de su hijo don Manuel Diego López de Zúñiga y Sotomayor (1660-1680), IX duque de Béjar y XI conde de Belalcázar, sobre quién debía de pagar las costas y gastos del viaje, y la estancia de los capitulares hinojoseños a Granada (1672).

\*Pugna entre Hinojosa y Villanueva por la dehesa de El Allozo.

\*Aprovechamiento de la dehesa de Calzadilla. Villanueva pretendía que su novillada pastara en la parte que le pudiera pertenecer<sup>51</sup> y participara con sus vecinos en la séptima parte de los decenarios, que se arrendaban por Navidad todos los años, y en

---

<sup>49</sup> *ibid.*, p. 58.

<sup>50</sup> Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional: OSUNA, C. 332, D. 45, fol. 5r., 1674.

<sup>51</sup> *idem*: OSUNA, C. 332, D. 45, fols., 2v-5r. 1674.

cuyo lote se englobarían decenarios buenos, medianos e inferiores, a lo que se oponía Hinojosa<sup>52</sup>.

Los concejos de las villas se comprometieron a que los pleitos, diferencias y demás pretensiones se dejarán en manos de la duquesa de Béjar, que de acuerdo con uno o varios letrados, sentenciaría los pleitos y causas al nombrarla “*por su juez, árbitro, arbitrador y amigable compenedor (sic)*”<sup>53</sup>. Señalándose la entrada en vigor en el plazo de dos meses, desde el día, que ha de contarse, que el poder y escritura de compromiso se hubiese comunicado a ella y aceptados por su parte.

Acataban las sentencias y mandamientos que la duquesa diera y pronunciase. En caso de no cumplirlos, una de ellas se veía obligada a pagar una multa de 2 000 ducados. Y no beneficiarse de algunas sentencias, que le pudieran ser favorables, de los juicios que pendían de la Real Chancillería de Granada<sup>54</sup>.

Sirvan de ejemplo los siguientes testimonios:

1674: El Concejo de Villanueva otorga carta de poder al alcalde ordinario y al escribano del Cabildo para que sigan los pleitos mantenidos con Hinojosa y compareciesen ante la duquesa de Béjar, en su condición de juez árbitro de ellos<sup>55</sup>.

1675: Sentencia otorgada por la duquesa de Béjar en los pleitos que, por jurisdicción, mantenían Hinojosa y Villanueva<sup>56</sup> y por la dehesa de El Allozo<sup>57</sup>.

1684: El Concejo de Belalcázar informa a la duquesa de Béjar de los pleitos, que tenía en la Cancillería de Granada, por la posesión de tierra contra Hinojosa<sup>58</sup>.

## Las Atalayuelas

Sirva de preámbulo a este apartado el memorial (sin fecha) que envió el procurador general de Villanueva, Diego Fernández Caballero, al duque de Béjar, proponiendo que las juntas en vez de celebrarse en Santo Domingo, se hicieran en la ermita rural de San Bartolomé (Hinojosa del Duque), distante a dos leguas de Villanueva. El motivo, ganar tiempo y comodidad en los desplazamiento: los oficiales partían para Santo Domingo ante del amanecer, para recorrer tres leguas y media, la distancia que mediaba entre esta ermita y Villanueva, las juntas terminaban de noche y se llegaba a Villanueva a media noche. Se quejaba también de la arrogancia de los alcaldes de Belalcázar e Hinojosa que asistían con sus varas y se excusaban de los pleitos<sup>59</sup>.

Las juntas dejaron de celebrarse en Santo Domingo en 1718. El documento, una Real Provisión de Felipe V expedido por la Real Chancillería de Granada (19-VII-1718)<sup>60</sup>. En un momento en que los ánimos de Belalcázar se encontraban alterados por la pérdida de preeminencia frente a Hinojosa en fecha anterior a 1718; en torno a 1708, las autoridades de Belalcázar publican un manifiesto con el siguiente encabezamiento:

<sup>52</sup> *idem*: OSUNA, C. 338, D. 57, fol. 8v. Sin fecha.

<sup>53</sup> *idem*: OSUNA, C. 332, D.45, fol. 6r, 1674.

<sup>54</sup> *idem*: OSUNA, C. 332, D. 45, fol. 7r, 1674.

<sup>55</sup> *idem*: OSUNA, C. 338, D. 20, 1674.

<sup>56</sup> *idem*: OSUNA, C. 335, D. 78, 1675.

<sup>57</sup> *idem*: OSUNA, C. 335, D. 91-93, 1675.

<sup>58</sup> *idem*: OSUNA, C. 332, D. 137, 1684.

<sup>59</sup> *idem*: OSUNA, C. 338, D. 89, fols. 1v y 2r. Sin fecha.

<sup>60</sup> *idem*: OSUNA, C.330, D. 165, 1, fols. 3v-5v, 1718.

*“MANIFIESTO POR LA VILLA DE BELALCÁZAR, para hazer notorias las prerrogativas que la asisten, en orden a que los Capitulares de dicha Villa deben preceder en asientos en las concurrencias que se la ofrecieren con la de Hinojosa, y Villa-Nueva, así en la Hermita de Santo Domingo, como en las demás partes, y funciones en que se hallaren en formas de Villas. Y que a la de Belalcázar, le toca la regalía de ser, y poderse intitular Cabeza del Condado, y Partido de Hinojosa, y Villa-Nueva. Y assimismo la preferencia en firmar en todos los acuerdos y demás instrumentos que se hazen en dichas concurrencias por la referidas Villas”<sup>61</sup>.*

El desencadenante que provocará que las juntas se celebren en las Atalayuelas, serán los sucesos de 19-7-1718:

*“aver acudido diferentes personas y aver habido diversas alteraciones y disgustos sobre preferencia de asientos entre su parte [Hinojosa] y dh villa de Belalcaçar avia determinado el duque de Vejar [...] las dichas juntas se celebrasen fuera de dha ermita y en el sitio de las Talayuelas para evitar la yndendezion que se podia executar en lugar sagrado de dha ermita.”<sup>62</sup>.*

Don Juan Manuel de Zúñiga Sotomayor (1686-1747), XI duque de Béjar y XIII conde de Belalcázar, de acrisolados sentimientos religiosos optó, para que no se repita la situación descrita más arriba, que las juntas se celebrasen con decoro en las Atalayuelas. Paraje considerado término y jurisdicción de Belalcázar e Hinojosa, y Villanueva compartía con ellas solo los pastos (las condiciones eran las mismas que en Santo Domingo), ubicada en la divisoria de las dos hojas de Santa Brígida y Santa Clara y lindando con la Dehesa Boyal de Belalcázar<sup>63</sup>. Dispuso que Belalcázar e Hinojosa dispusieran de tiendas propias y Villanueva debe alternar en una u otra tienda para que los comisarios y capitulares de ella estuviesen con decencia<sup>64</sup>. La sutileza de la ley hace que Villanueva no consiga una victoria total, al tener que compartir tienda con Belalcázar e Hinojosa, enclavadas en “término y jurisdicción” de ellas. El disponer de tienda propia Villanueva significaría adquirir derechos en las Atalayuelas que son solo para ella de “pasto” (19-VII-1619).

A modo de resumen:

*“que las juntas las hagais fuera de la hermita del Señor Santo Domingo en el sitio señalado por el dho Duque de Béjar. Concurriendo a ellas los Conzejos de esas tres villas cada una con su escrivano, dando sus botos los Capitulares de cada concejo y firmando sus acuerdos. Guardando en todo el estilo y constumbre que en razon de lo referido se hubiese observado en el tiempo que dichas juntas se hazian en la referida hermita del Señor Sto Domingo sin hazer usos ni otras cosa(s), en caso contrario pena de la n(uest)ra max(esta)d y de diez mil maravedis para la n(uest)ra cámara”<sup>65</sup>.*

---

<sup>61</sup> Archivo Municipal de Belalcázar. Documento, H.C.55-1, fol. 1r., 1700-1802. El Archivo de Belalcázar se encuentra en proceso de digitalización. El Ayuntamiento de Belalcázar me han podido facilitar únicamente este documento (Nota del Autor).

<sup>62</sup> *idem*: OSUNA, C. 330, D. 165, 1, fol. 3v., 1718.

<sup>63</sup> AGUDO TORRICO, Juan: *op. cit.*, p., 59.

<sup>64</sup> *idem*: OSUNA, C. 330, D. 165, 1, fol., 3v., 1718.

<sup>65</sup> *idem*: OSUNA, C. 330, D. 165, 1, fol. 5v.

Cumplimiento que se hará efectivo en la junta de 1719 que se aprueba que Villanueva resida en la tienda de Belalcázar en los años impares y en la de Hinojosa en los pares<sup>66</sup>.

Siguiendo la estela que nos dejó fray Juan RUIZ, el último cabildo mancomunado, aunque solo menciona Belalcázar e Hinojosa, tuvo lugar el 28 de febrero de 1840, en la ermita de Santo Domingo en que se acordó el deslinde definitivo de los términos de ambas villas. Eran otros tiempos, en España había triunfado el liberalismo y una de las premisas suyas era la supresión de la propiedad comunal y la defensa de la individual.

Se sirven de base para realizar el deslinde y separación de términos la concordia ratificada por Felipe III en 1600. Acordándose

*“que la villa de Belalcázar ha de poner como mojones de deslinde la primera, cuarta y sexta, y la de Hinojosa la segunda, tercera y quinta, así: La villa de Belalcázar, la primera en el Cerro que da vista a la Hermita de Sto. Domingo, y a la Cruz de la media legua.- La cuarta, en la linde de la Dehesa de Belalcázar, frente al Callejón de las Viñas de los Agredanos. – y la sexta en la loma del Quinto de la Alamosa. Y la villa de Hinojosa, la segunda en lo alto de las Atalayuelas dando vista al camino que de Hinojosa se lleva a Belalcázar. –La tercera, en el rincón que hace el Baldío de Sta. Brígida. –y la quinta, en la entrada del camino de Zalamea en el Quinto del Carneril”<sup>67</sup>.*

La información, aportada por las juntas, es luz para conocer los problemas que, entre sí, tuvieron que resolver Belalcázar, Hinojosa y Villanueva del Duque y los surgidos con las poblaciones limítrofes.

Los Pedroches conservan ermitas que desempeñaron una doble función, religiosa y de mercado, aprovechando la festividad del titular, se celebraba una feria o mercado, de las que hay constancia en el siglo XVIII: la Virgen de Las Alcantarillas (Belalcázar), el segundo domingo de mayo y duraba un día; e Hinojosa, en la ermita de Guía, tres de febrero, día de San Blas por espacio de ocho días. Se califican de ermitas junteras Santo Domingo (condado de Belalcázar) y la de Piedra-Santas (Pedroche), para las Siete Villas de Los Pedroches; finalmente, el convento de San Alberto del Monte, lugar elegido por las poblaciones del condado de Santa Eufemia<sup>68</sup>.

#### FUENTES DOCUMENTALES

Archivo General de Simancas:

-Memorial de la villa de Hinojosa, PTR. LEG. 83, Doc. 126. 1591.

Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional:

-Traslados de una escritura de concordia realizada el 21 de diciembre de 1559, entre las villas de Belalcázar e Hinojosa del Duque sobre el aprovechamiento de tierras y pagos de alcabalas. OSUNA, C. 328, D, 92-93.

-Real provisión de Felipe [III], rey de España, expedida por la Chancillería de Granada por la que ordena que las juntas que se celebran en las villas de Belalcázar, Hinojosa [del Duque] y Villanueva, todas de Córdoba, para la compraventa de frutos del monte, se realicen fuera de la ermita de Santo Domingo, situada en el término de dichas villas. S. N. A. H. N.: OSUNA, C. 330, D. 165. Fecha de creación: 1618-7-19 Granada (Granada) 1718-9-7. NOTA: considero que es una Real provisión de Felipe V y no de Felipe III y la fecha de creación: 1718-7-19 (Granada) 1718-9-27.

-Relación de las cusas que motivaron a la villa de Villanueva del Marqués a solicitar le exención de la jurisdicción de la de Hinojosa del Duque (Córdoba). S. N. A. H. N.: OSUNA, C. 338, D. 62. 1631.

<sup>66</sup> A. M. de Villanueva del Duque. HC80. 2.

<sup>67</sup> RUIZ, Fr. Juan: *op. cit.*, pp. 150 y 151.

<sup>68</sup> Según testimonio oral del cronista de Santa Eufemia (Nota del Autor).

- Privilegio real de Felipe IV, rey de España, dado en Madrid a 22 de julio de 1631, por el que otorga la merced de villazgo a Villanueva del Duque, separándola de la jurisdicción de la villa de Hinojosa [del Duque] (Córdoba). S. N. A. H. N.: OSUNA, C. 338, D. 1. 1631.
- Convenio realizado entre los concejos de las villas de Belalcázar (Córdoba), de Hinojosa del Duque (Córdoba) y Villanueva del Marqués (Córdoba), por las que acuerdan fenecer todos los pleitos que entre ellas tienen interpuestos. S. N. A. H. N. OSUNA, C. 332, D. 45, 1674.
- Dos copias de la sentencia otorgada por Teresa de Silva Sarmiento de la Cerda, (IX) duquesa de Béjar, como árbitro en los pleitos que mantenían las villas de Hinojosa [del Duque] (Córdoba) y Villanueva del Marqués (Córdoba), sobre la jurisdicción de cada una villa. S. N. A. H. N.: OSUNA, C. 335, D. 78. 1675.
- Documentación relativa al pleito que mantienen las villas de Hinojosa [del Duque] (Córdoba) y Villanueva del Marqués (sin determinar) sobre el aprovechamiento de la dehesa de el Allozo, perteneciente a la jurisdicción de Teresa de Silva Sarmiento de la Cerda, [IX] duquesa de Béjar, tutora y curadora de [Manuel Diego López de Zúñiga Mendoza Sotomayor], [IX] duque de Béjar. S. N. A. H. N.: OSUNA, C. 335, D. 91-93. 1675.
- Copia de un despacho por la Chancillería de Granada para que los concejos de las villas de Belalcázar e Hinojosa hagan las juntas fuera de la ermita de Santo Domingo en el sitio señalado por el duque de Béjar. S. N. A. H. N.: OSUNA, C. 338, D, 55. 1718.
- Ejecutoria de la Real Chancillería de Granada para que las Juntas que hacían las villas de Belalcázar, Hinojosa y Villanueva para la venta de los frutos de los montes, no las hagan dentro de la ermita de Santo Domingo, si no es en el paraje que les señale el Duque, mi señor [...]. En 27 de septiembre de 1718. S. N. A. H. N.: OSUNA, C. 330, D. 165. Documento 2. 1718.
- Memorial de Diego Fernández Caballero, procurador general de Villanueva del Marqués, al duque de Béjar para que no permita que las villas de Belalcázar y la Hinojosa puedan desacotar los montes sin consentimiento de la villa de Villanueva y para que mande que se hagan las juntas en la ermita de San Bartolomé. S. N. A. H. N.: OSUNA, C. 338, D. 89. Sin fecha y lugar.
- Copia de una relación de los documentos remitidos por la villa de Villanueva del Duque (Córdoba) para que se le de la jurisdicción de la dehesa boyal y demás dehesas y sitios comunes en competencia con la villa de Hinojosa del Duque, de la cual se eximió por privilegio real. S. N. A. H. N.: OSUNA, C. 338, D.57. Sin fecha y lugar.

Archivo Municipal de Belalcázar:

-MANIFIESTO POR LA VILLA DE BELALCÁZAR, [...]. HC. 55-1. 1700-1802.

Archivo Municipal de Villanueva del Duque:

- Acuerdos hechos en la Ermita de Santo Domingo entre las tres villas de Belalcázar, Hinojosa y Villanueva del Duque sobre las ventas comunes. Archivo Municipal de Villanueva del Duque sobre las ventas comunes. HC78.16, 1700.
- Acuerdos hechos en la Ermita de Santo Domingo entre las Villas de Belalcázar, Hinojosa y Villanueva sobre la administración y arrendamiento de tierra comunes. // Acuerdos hechos en la ermita del Sr. Santo Domingo para las Justicias de las Villas de Belalcázar, Hinojosa y esta Villanueva del Duque en los años de 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, y 1724. Archivo Municipal de Villanueva del Duque. HC80.2.

#### BIBLIOGRAFÍA

- AGUDO TORRICO, Juan: *Las hermandades de la Virgen de Guía en los Pedroches*. Córdoba, Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, 1990.
- CABRERA MUÑOZ, Emilio: *El condado de Belalcázar (1444-1518)*. Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1977.
- CABRERA MUÑOZ, Emilio y CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Una mesta local en tierras de señorío: el ejemplo de Belalcázar e Hinojosa». *La Ciudad Hispánica siglos XIII al XVI*. Madrid, Edita Universidad Complutense de Madrid, Nº 10 (1987), pp. 203-220.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio: *Córdoba en el siglo XVI: Las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*. Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1980, p. 103.
- MARTÍNEZ SHAW, Carlos: «La Edad Moderna». Javier TUSELL (Dirigida por...): *Historia de España*. Madrid, Taurus, 1998, pp. 211-407.
- ORTIZ JUÁREZ, D. BERNIER LUQUE, J. NIETO CUMPLIDO, M. y LARA ARREBOLA, F.: *Catálogo Artístico y Monumental de la Provincia de Córdoba*. Vol. IV. Córdoba, Excma. Diputación Provincial de Córdoba, 1981 y 1986.

- RODRÍGUEZ MOYANO, Manuel: *Belmez en sus documentos (desde el Neolítico hasta comienzos del siglo XXI)*. Tomo II, Córdoba, Diputación de Córdoba, Delegación de Cultura, 2009.
- RUIZ, Fr. Juan: *La ilustre y noble villa de Hinojosa del Duque*. Jerez de la Frontera, Tip. El Santo Escapulario, 1922.
- YUN CASALILLA, Bartolomé: *Crisis de subsistencia y conflictividad social en Córdoba a principios del siglo XVI*. Córdoba, Excma. Diputación Provincial de Córdoba, Servicio de Publicaciones, 1980.





**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa  
de Cronistas Oficiales**



ISBN 978-84-8154-565-4



9 788481 545654